

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-000112-00

Afectada: Carlos Evelio Marulanda Giraldo

María Lucero Hernández Ramírez

Banco Occidente (acreedor prendario)

Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 8 de mayo de 2017, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, respecto del vehículo de placas SPQ 376, marca Mitsubishi, clase camión, carrocería furgón, color blanco, tipo de servicio público, modelo 2007 número de motor 4D34L07718, número de chasis y serie FE84PEA02898, y capacidad transportadora de la empresa INTERCOLOMBIANA DE MUDANZAS S.A., propiedad de los señores CARLOS EVELIO MARULANDA GIRALDO y MARÍA LUCERO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y con prenda a favor del BANCO OCCIDENTE S.A., se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Como quiera que del certificado de tradición del inmueble se advierte que sobre el referido vehículo recae una medida cautelar decretada por



parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, lo procedente es comunicar esta decisión a ese Despacho Judicial, por ser la autoridad que ordenó la medida de embargo

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del vehículo de placas SPQ 376, marca Mitsubishi, clase camión, carrocería furgón, color blanco, tipo de servicio público, modelo 2007 número de motor 4D34L07718, número de chasis y serie FE84PEA02898, y capacidad transportadora de la empresa INTERCOLOMBIANA DE MUDANZAS S.A., propiedad de los señores CARLOS EVELIO MARULANDA GIRALDO y MARÍA LUCERO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y con prenda a favor del BANCO OCCIDENTE S.A.
- 2. Notificar personalmente esta decisión a los señores CARLOS EVELIO MARULANDA GIRALDO, MARÍA LUCERO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y al Representante Legal de INTERCOLOMBIANA DE MUDANZAS, en calidad de afectados, y al REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO OCCIDENTE S.A., acreedor prendario, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
- **3.** Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se ordena comisionar a los siguientes Despachos Judiciales:
 - a. Juzgado Penal Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para que notifique personalmente este proveído a los señores CARLOS



EVELIO MARULANDA GIRALDO, MARÍA LUCERO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y al Representante Legal de INTERCOLOMBIANA DE MUDANZAS.

b. Juzgado Penal Municipal de Ibagué (Reparto) para que notifique personalmente este proveído al Representante Legal del BANCO OCCIDENTE S.A.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

- 4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
- **5.** Comunicar esta decisión al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá por ser la autoridad que ordenó la medida de embargo sobre el referido bien objeto de extinción.
- 6. Oficiar a la empresa INTERCOLOMBIANA DE MUDANZAS S.A. para que inscriba la medida de embargo y secuestro decretada por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 14 de junio de 2016 respecto de la capacidad transportadora del vehículo de placas SPQ 376, marca Mitsubishi, clase camión, carrocería furgón, color blanco, tipo de servicio público, modelo 2007 número de motor 4D34L07718, número de chasis y serie FE84PEA02898, propiedad de los señores CARLOS EVELIO MARULANDA GIRALDO y MARÍA LUCERO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y con prenda a favor del BANCO



OCCIDENTE S.A., es decir, se abstenga de ceder o enajenar el contrato de vinculación del mismo.

- 7. Requerir al Representante Legal de la empresa INTERCOLOMBIANA DE MUDANZAS S.A. para que allegue copia del contrato de afiliación y/o vinculación respecto de la capacidad transportadora del vehículo de placas vehículo de placas SPQ 376, marca Mitsubishi, clase camión, carrocería furgón, color blanco, tipo de servicio público, modelo 2007 número de motor 4D34L07718, número de chasis y serie FE84PEA02898, propiedad de los señores CARLOS EVELIO MARULANDA GIRALDO y MARÍA LUCERO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y con prenda a favor del BANCO OCCIDENTE S.A.
- **8.** Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila
La providencia anterior se notifica por
Estado No fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria